

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora jueza para para proveer sobre la solicitud de corrección formulada por el abogado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ SARAZA frente al auto de fecha 15 de diciembre de 2023.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 17 de enero de 2024 para proveer lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto : Auto resuelve solicitud-niega corrección
Clase De Proceso : Ejecutivo con acción real
Demandante : Bancolombia SA
Nit 890.903.938-8
Demandado : Carlos Mario García González
CC N° 89.009.917
Radicado : 630014003007-2017-00603-00

Procede el Juzgado a resolver sobre la solicitud elevada por el abogado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ SARAZA frente a algunos puntos del auto de fecha 15 de diciembre de 2023.

CONSIDERACIONES

Solicita puntualmente el Dr. GONZÁLEZ SARAZA, apoderado de Bancolombia SA, lo siguiente:

«(...) 1. En el tercer párrafo del auto, se menciona compraventa del vehículo, otorgada en la Notaría Quinta de Armenia, y registrada en la anotación 002 del certificado de tradición del inmueble. Lo anterior no corresponde a compraventa y registro de automotores.
2. En el quinto párrafo del auto, se cita como hora de la diligencia de remate las 3:00 p.m., siendo lo correcto 9:00 a.m (....)»

Sobre estos dos puntos, es importante señalar, que aquellos yerros no se encuentran contenidos en la parte resolutive de la providencia aprobatoria del remate, de allí que no son susceptibles de corrección como lo prevé el artículo 286 del C.G. del Proceso, el cual dispone del siguiente tenor:

« Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.»

Bajo ese entendido, no se accederá a la corrección requerida respecto a tales puntos.

Ahora bien, solicita el profesional del derecho en el punto 3 del memorial bajo estudio, que se debe corregir el precitado auto en los siguientes términos:

« (...) 3. En el segundo párrafo del numeral “CUARTO” del Resuelve, se cita que la medida cautelar fue comunicada mediante oficio número 4200 del 24 de noviembre de 2017, sin embargo, lo correcto es 24 de septiembre de 2017.(...)»

Examinado el expediente, pudo constatar que el embargo decretado por en el numeral segundo del auto de fecha 23 de noviembre de 2017, sobre el vehículo de placas RFN043, fue comunicado a través del oficio número 4200 del 24 de noviembre de 2017 (Folio 32 del cuaderno principal digitalizado).

No obstante, la cautela decretada sobre el vehículo referenciado fue inscrita por el organismo de tránsito correspondiente, con el oficio número 4200 del 24 de septiembre de 2017; es decir, un yerro ajeno al Juzgado (Folios 57-58 del cuaderno principal digitalizado).

En esa medida, no habrá lugar a acceder a lo solicitado por el Dr. GONZÁLEZ SARAIZA respecto al punto reseñado anteriormente.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de corrección solicitada por el apoderado de la parte ejecutante, de acuerdo con lo considerado.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

La providencia anterior se notificó por fijación en el estado número 005 de enero 18 de 2024

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria

M.F.R.V.

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9714f2a21b92b17b0d5183befc728384187b6411ddb7b4b015f1a3f30bf3eb0b**

Documento generado en 16/01/2024 04:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>